

Quinta. Pagos por actuaciones de intervención en el mercado.

1. El FEGA realizará los pagos derivados de las actuaciones de intervención en el mercado de cerdos de cebo, cerdas de desecho y lechones que se realicen por entrega voluntaria, tanto del 70 por 100 con cargo al FEOGA-garantía (partida presupuestaria 21.211.715.A.470) como del 30 por 100 nacional que será adelantado por el FEGA (partida presupuestaria 21.211.715.A.471 hasta un máximo de 60 millones de pesetas).

2. La aportación del 5 por 100 que corresponde a la Comunidad Autónoma será objeto de una liquidación parcial en el mes de julio y una final en el mes de noviembre, a cuyo efecto el FEGA facilitará la documentación justificativa pertinente.

3. El FEGA y la Comunidad Autónoma coordinarán sus actuaciones para el exacto cumplimiento de la reglamentación comunitaria y, en particular, del punto 4 del anexo del Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995.

Sexta. Gastos de sacrificio y transformación.

1. El FEGA con cargo a la partida presupuestaria 21.211.715.A.471 de sus Presupuestos abonará, hasta un límite máximo de 15 millones de pesetas, a los mataderos e industrias de transformación los gastos de sacrificio y transformación que originen las actuaciones de erradicación de la P.P.C., con obligación de reembolso al FEGA del 50 por 100 por parte de la Comunidad Autónoma.

2. La aportación del 50 por 100 que corresponde a la Comunidad Autónoma será objeto de una liquidación parcial en el mes de junio y una final en el mes de noviembre, a cuyo efecto el FEGA facilitará la documentación justificativa pertinente.

Séptima. Correcciones financieras.—Las eventuales correcciones financieras declaradas por la Unión Europea que pudieran derivarse de la gestión realizada por las Administraciones firmantes, en el marco de sus competencias, serán asumidas al 50 por 100 por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (partida presupuestaria 21.21.715.A.490), previa la tramitación de un expediente de gasto autorizado por el Consejo de Ministros.

Octava. Coordinación.—Cada una de las partes firmantes de este Convenio designará una unidad encargada de coordinar las respectivas actuaciones y garantizar la agilidad y eficacia de las operaciones.

Novena. Duración del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y será aplicable a partir de las fechas establecidas en la Normativa Comunitaria y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima. Jurisdicción.—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Alejandro Alonso Núñez.

25802 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo TS09, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 7700 Tritrac 4 × 4, versión 4RM, que se cita.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores agrícolas y sus estructuras de protección para casos de vuelco, a la vista de lo dispuesto en la Directiva 87/402 CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección marca «Antonio Carraro», modelo TS09, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 7700 Tritrac 4 × 4, versión 4RM.

El número de homologación a la estructura es e2 SV2 001.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25803 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Brieda», modelo TSFL, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «New Holland», modelo Fiat L85DT, versión 4RM, y uno más, que se citan.*

A solicitud de «Verges Equipaments, Sociedad Limitada», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Brieda», modelo TSFL, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L75DT. Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat L85DT. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9812.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IMA, de Torino (Italia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para estos tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25804 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XVIII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceitunas y Otras Máquinas Específicas para el Cultivo del Olivar».*

La atención con que se sigue cualquier noticia que tenga por sujeto el olivar o el aceite de oliva, no sólo dentro del sector agrícola sino también entre la opinión pública, en general, deja bien patente la importancia y actualidad del olivar en España. Importancia sustentada tanto en las más de 2.000.000 de hectáreas cubiertas por olivos en nuestro país, como por la moderna apreciación del aceite de oliva en el mundo entero.

Por otro lado, la milenaria conjunción, en nuestra geografía, del olivo y las tierras donde alcanza el clima mediterráneo, demuestran su idónea ubicación y difícil sustitución por otros cultivos.

Desveladas recientemente las incertidumbres que sobre el olivar proyectaba la reforma de la O. C. M. y conocidos, por tanto, los parámetros que regularán la producción y comercio del aceite, cobra aún más importancia, si cabe, que en momentos anteriores, la consecución de costes estables y competitivos en la producción de aceite, y como componente principal de tales costes, la recolección de las aceitunas, que a su vez es un factor esencial en la calidad de los aceites que se obtengan.

Muy avanzada ya la mecanización de la fase de derribo del fruto, aparecen en estos momentos variadas soluciones que mecanicen el proceso completo, bien por medio de interceptores bien por barredoras y recogedoras del suelo, con argumentos fundados a favor y en contra de cada sistema.

Por ello, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Andalucía, consideran de primordial importancia continuar la labor de mostrar, en trabajo real, a los oliveros, en primer lugar, y a todo el sector, en general, la gama más amplia y moderna de toda la maquinaria que para la recolección del olivar ofrece, al día de hoy, el mercado nacional e internacional.

En consecuencia, se convoca la «XVIII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceitunas y Otras Máquinas Específicas para el Cultivo del Olivar», a celebrar los próximos días 3 y 4 de diciembre, en los olivares del cortijo «Nuestra Señora de los Milagros», del término municipal de Mancha Real (Jaén).

La celebración de esta demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tantos fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maqui-

naría agrícola, así como particulares a título individual, en caso de prototipos aún no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección de aceituna u otras operaciones en el cultivo del olivar.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícola (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 23 de noviembre de 1998.

Madrid, 26 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25805 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao) en el recurso contencioso-administrativo número 4.005/1995, interpuesto por «Korteta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 28 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.005/1995, promovido por «Korteta, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 4.005/1995, interpuesto por el Letrado don Javier Martínez Castrillejo, en nombre y representación de «Korteta, Sociedad Anónima», en relación con la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de junio de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 23 de diciembre de 1994, por la que se impone a don Juan María Artola Arzuaga la sanción de multa por importe de 464.013 pesetas, en materia de pesca, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a Derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—Sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

25806 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 727/1994, interpuesto por don Ramón García Moreno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 727/1994, promovido por don Ramón García Moreno, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo pero desestimando el recurso contencioso-administrativo de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don Ramón García Moreno, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de Productos y Mercados Ganaderos de fecha 14 de diciembre de 1992 y del propio Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1993; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ganadería.

25807 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 282/1996, interpuesto por S.A.T número 2.615, Torre la Bernardona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de mayo de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/1996, promovido por la S.A.T número 2.615, Torre la Bernardona, sobre ayuda a la producción de forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 282/1996, interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Revillo Sánchez, actuando en nombre y representación de S.A.T número 2.615, Torre la Bernardona, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de noviembre de 1995, en cuanto desestimatoria del recurso ordinario entablado frente a la resolución de la Dirección General del SENPA de 29 de mayo de ese mismo año, por la que se declaraba indebidamente percibida, en concepto de ayuda a la producción de forrajes desecados (Línea Feoga 131), la suma de 5.559.254 pesetas, a cuyo reintegro se la requería, con los intereses legales devengados desde la fecha de su percepción hasta la total devolución, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

25808 *ORDEN de 15 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.922/1996, interpuesto por don José Luis Montero y Casado de Amezua.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de febrero de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.922/1996, promovido por don José Luis Montero y Casado de Amezua, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Montero y Casado de Amezua, contra la Resolución de 8 de octubre de 1996, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que denegó al recurrente los beneficios recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de noviembre, debiendo declarar la misma conforme con el ordenamiento jurídico. No haciendo condena expresa en las costas causadas en este procedimiento.»